



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*

**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº**

**520-24**

**Expediente nº 282-203/24.-**

**22 JUL. 2024**

**VISTO**, el expediente citado, en el cual las autoridades de la **"Fundación Hospital de Niños de Jujuy"** de la Provincia de Jujuy, solicitan autorización para comercializar en la Provincia de Salta, 20º bingo televisado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia, pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, a fs. 01 la Fundación Hospital de Niños de Jujuy ha solicitado autorización para comercializar en la Provincia de Salta siete mil (7.000) cartones, estableciendo un valor de pesos cuatro mil (\$4.000) por cartón;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro dedicada a la salud, encontrándose cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, teniendo en cuenta que el bingo en cuestión fue aprobado por la jurisdicción de origen y que solo el pedido se refiere al permiso para vender una determinada cantidad de cartones en la Provincia de Salta, se considera que la fiscalización del evento en sí (relación de proporcionalidad,



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*

**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION N°**

**520-24**

**Expediente n° 282-203/24.-**

razonabilidad, valor de los premios, destino de fondos, etc.), le corresponde a las autoridades de la Provincia de Jujuy (Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy), que en este caso ya fue autorizado de acuerdo a la copia del instrumento que obra a fs. 4/6;

**Que**, al respecto será dable seguir el criterio que éste Regulador viene aplicando para los casos de comercialización en la provincia de juegos lotéricos de terceros, en donde se dijo que solo le cabía en estos casos al organismo de control autorizar o no su comercialización pero no introducir modificaciones, ya que el juego no podría tener unas reglas distintas para una jurisdicción y otra;

**Que**, en lo que refiere a los importes a ingresar por la entidad organizadora, corresponderá se fije en un 8% en concepto de contraprestación por el permiso (art. 1.4 Decreto N° 1502/14) y un 2% en concepto de tasa de fiscalización (artículo 52 Ley 7020), lo que así se decide a fin de mantener la paridad junto con otros permisionarios;

**Que**, las áreas Bingos, Rifas y Promociones y Asuntos Jurídicos se han expedido en sentido favorable puesto que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resolución N°376/16. Razón por la cual no habría obstáculo en que se haga lugar a lo peticionado;

**Que**, reunidos los señores Directores, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados resuelven conceder autorización para realizar el evento solicitado y suscriben la resolución pertinente;

**Que**, debe procederse al dictado de la misma;

**Por** ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*

**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**  
**RESOLUCION Nº 520-24**  
**Expediente nº 282-203/24.-**

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a la “Fundación Hospital de Niños de Jujuy” de la Provincia de Jujuy, a comercializar en la Provincia de Salta, los cartones detallados a fs.2, de su 20º bingo televisado, con las características que se detallan que a continuación:

**CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA:** Siete mil (7.000) cartones, según detalle de fs.2;

**PRECIO DE CADA CARTON:** Pesos cuatro mil (\$4.000);

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO:** El sorteo se encuentra programado para el día 18 de agosto de 2024, y será transmitido por Canal 7 de Jujuy y por la frecuencia 133 de Direct TV;

**PROGRAMA DE PREMIOS:** Los premios a sortearse se encuentran detallados en el facsímil a fs.3;

**Artículo 2º.-** Tener presente la autorización emanada del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y que obra a fs.4/6.

**Artículo 3º.-** Los cartones autorizados fueron previamente contabilizados, verificados y troquelados, quedando expresamente establecido que solo los mismos únicamente podrán ser comercializados en la Provincia de Salta, en los canales de venta autorizados por el EnReJA, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas que pudieran corresponder.

**Artículo 4º.-** La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este



*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*

**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**

**RESOLUCION Nº 520-24**

**Expediente nº 282-203/24.-**

organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

**Artículo 5º.-** La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

**Artículo 6º.-** Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

a) Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: hora de inicio del sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.

b) Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios, en caso que los mismos sean de la Provincia de Salta.-

**Artículo 7º.-** Establecer que la Fundación Hospital de Niños de Jujuy deberá depositar, dentro de los tres (3) días de notificado, en la cuenta caja de ahorro del Banco Macro nº 4-100-0008051687/1 de este Ente Regulador del Juego de Azar, el 2% en concepto de tasa de fiscalización y el 8%, en contraprestación al permiso otorgado calculado sobre la emisión total de cartones autorizados a comercializar en esta jurisdicción, siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

**Artículo 8º.-** Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones – previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.



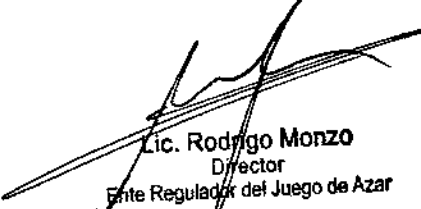
*Ente Regulador del Juego de Azar  
Provincia de Salta*

**ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR**  
**RESOLUCION N° 520-24**  
**Expediente n° 282-203/24.-**

**Artículo 9º.-** El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

**Artículo 10º.-** Regístrese, Notifíquese y Archívese.-

  
ADRIÁN AMÉN  
VICE PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

  
Lic. Rodrigo Monzo  
Director  
Ente Regulador del Juego de Azar

  
Dr. ANIBAL CARO  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR